

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia por Obligación de Hacer, en el que se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución contra Colpensiones, y en el que el apoderado ejecutante solicita se requiera a la encartada para que ponga a disposición del proceso el valor fijado por concepto de costas en su contra. Barranquilla, 28 de enero de 2022. Sírvase proveer. -

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 080013105008-2018-00401-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: LUZ STELLA MANJARREZ IGLESIAS

Contra: COLPENSIONES Y OTRO

Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y la providencia emitida de fecha 31 de Agosto pasado se observa que este despacho desestimó las excepciones formuladas por Colpensiones, y ordenó seguir adelante por concepto de la obligación de hacer condenada, fijando agencias en derecho correspondientes a la ejecución de la sentencia. Así mismo, el actor allegó copia de los documentos que acreditan la presentación de una acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales a la demandante por parte de la ahora ejecutada; acción de tutela que fue resuelta en su favor.

Por lo anterior, considera el despacho requerir a Colpensiones nuevamente para que informe al despacho respecto del cumplimiento de sentencia, concediéndole el término de 3 días hábiles so pena de incurrir en las faltas y sanciones del Art 44 del C.G.P., y de igual manera, instar a la ejecutada a fin de que ponga a disposición del presente proceso los dineros dispuestos como agencias en derecho de esta ejecución.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

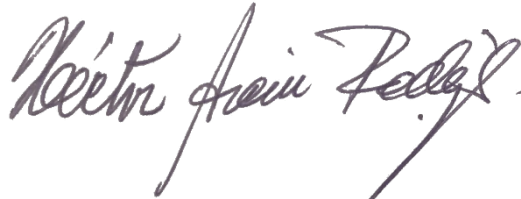
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a COLPENSIONES a fin de que certifique el estado del trámite otorgado al cumplimiento de la sentencia condenatoria librada en su contra por este despacho, tal como le fue ordenado en la sentencia librada por el Juzgado Primero Laboral de este Circuito en Octubre 05 de 2021. Se conceden tres (03) días hábiles so pena de incurrir en las sanciones del Art 44 del C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que coloque a disposición del proceso la suma dispuesta en la sentencia de excepciones de agosto 31 de 2021.

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRESE** Oficio y remítase por vía electrónica a la ejecutada Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Arcon Rodríguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

pc